Cde. Expte. N° 80479/18 H.C.D.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

CAPITULO I

Artículo 1°: Créase en el ámbito del municipio de Morón, la Institución del **DEFENSOR DEL PUEBLO DEL MUNICIPIO DE MORÓN**, en adelante "Defensor del Pueblo", órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional administrativa, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.
Su objeto es la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses legítimos, individuales y colectivos consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación vigente, de los habitantes del Municipio de Morón frente a actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, de sus entes, organismos y dependencias descentralizadas, que comprometan los referidos derechos e intereses.

Artículo 2°: En cumplimiento del objeto descripto en el artículo 1°, el Defensor del Pueblo tendrá la misión de supervisar la actividad administrativa del Departamento Ejecutivo Municipal y demás organismos citados, como así también el accionar de los concesionarios, contratistas o prestadores de obras o servicios públicos y permisionarios de uso de bienes de dominio municipal, en todos aquellos casos que comporten arbitrariedades, errores administrativos, deficiencias, abusos, negligencias, demoras excesivas en los trámites, irregularidad administrativa y toda otra forma de menoscabo de los derechos mencionados en el artículo precedente.

CAPITULO II

DESIGNACIÓN, DURACIÓN, CONDICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Designación.

Artículo 3°: El Defensor del Pueblo será designado por el Honorable Conejo Deliberante en Sesión Especial convocada a tal fin, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros de acuerdo al procedimiento establecido en Ia presente Ordenanza.

Cde. Expte. N° 80479/18 H.C.D.

Procedimiento para la Designación.

Artículo 4°: El procedimiento para la designación del DEFENSOR DEL PUEBLO se pondrá en marcha al menos ciento veinte (120) días antes de la fecha de expiración de su mandato, o inmediatamente después de producida la vacante en los supuestos de los incisos a) c) y d) del artículo 32 de la presente ordenanza, mediante convocatoria efectuada por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante para la presentación de candidaturas. El llamamiento se publicará en dos periódicos locales y uno de alcance nacional. También se dará amplia difusión en la página web oficial del Municipio de Morón, en el Boletín Municipal y en las carteleras de todas las dependencias municipales con acceso al público en general. Las candidaturas, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 9° y que no se encuentren alcanzadas por las incompatibilidades previstas en el artículo 10°, deberán presentarse en el Honorable Concejo Deliberante de alguna de las siguientes formas:

a) Candidatos propuestos por los Consejos Vecinales, que arbitrarán los mecanismos conducentes para garantizar la participación de los residentes en el procedimiento de selección.

b) Candidatos que, proponiéndose a título personal, cuenten como mínimo con el aval de cien (100) ciudadanos domiciliados en el Partido de Morón.

c) Candidatos propuestos por Asociaciones Profesionales y Civiles, radicadas y reconocidas como tales por el Municipio de Morón y/o con la debida personería jurídica provincial o nacional.

Artículo 5°: El plazo para la presentación de las propuestas para cubrir el cargo de DEFENSOR DEL PUEBLO vencerá indefectiblemente a los cuarenta (40) días de la fecha en que se hubiere efectuado la convocatoria referida en el artículo precedente.

a) Las propuestas se presentarán por ante la Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante, junto al detalle de los antecedentes curriculares del candidato, anexando la documentación que se estime pertinente. En el caso de proposición efectuada por Asociaciones Civiles deberá acompañarse acta de asamblea o documentación que la reemplace de la cual surja la voluntad societaria de impulsar la candidatura. En el caso que la candidatura sea presentada conforme los términos del artículo 4° inciso b, deberá agregar a sus antecedentes los avales requeridos.

b) Vencido este plazo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante procederá a difundir la nómina de los candidatos y sus antecedentes curriculares, arbitrando los medios necesarios a efectos de ponerla en conocimiento de la ciudadanía. La lista se publicará en la página web oficial del Municipio y se exhibirá en las carteleras de todas las dependencias con acceso al

Cde. Expte. N° 80479/18 H.C.D.

público. Los antecedentes curriculares se encontrarán a disposición de toda persona que desee tomar vista en la Secretaría del Honorable Cuerpo.

c) Las observaciones o impugnaciones respecto de los candidatos propuestos se formularán por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de la lista mencionada en el inciso precedente, refrendando las objeciones y fundándolas con circunstancias objetivas que puedan acreditarse por medios fehacientes.

d) Los postulantes tendrán acceso a las observaciones e impugnaciones durante los tres (3) días siguientes a la fecha de cierre de plazo para la presentación de objeciones, término en el que podrán efectuar su descargo.

e) La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante convocará a Audiencia Pública a efectos de considerar las observaciones e impugnaciones, en el caso que las hubieren. La Audiencia se realizará con la presencia de los candidatos, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la primera observación o impugnación, siendo de aplicación la normativa referida al desarrollo de las Audiencias Públicas.

f) Las observaciones e impugnaciones se resolverán en Sesión Especial convocada al efecto, previo dictamen de una Comisión Especial conformada por las autoridades y los presidentes de los Bloques Políticos del Honorable Cuerpo. La Comisión deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días de celebrada la Audiencia Pública, y la Sesión Especial se realizará dentro de los 5 (cinco) días de la resolución de la Comisión.

g) El Honorable Concejo Deliberante procederá a elegir al DEFENSOR DEL PUEBLO en Sesión Especial, la que se efectuará en un plazo no mayor a diez (10) días de celebrada la Sesión prevista en el inciso anterior.

Artículo 6°: Si ninguno de los candidatos propuestos reuniere las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza o no obtuviere la mayoría de votos requerida para su designación, el Honorable Concejo Deliberante declarará desierta la cobertura del cargo de Defensor del Pueblo, debiendo reiniciar de inmediato el procedimiento previsto en el artículo 4°. En este supuesto, se prorrogará automáticamente el mandato del Defensor del Pueblo en ejercicio hasta la designación de su sucesor.

Artículo 7°: El Defensor del Pueblo electo asumirá su cargo el mismo día en que expire el mandato de su antecesor, previo juramento de desempeñarlo fielmente ante el Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Especial convocada a tal efecto.

Duración.

Artículo 8°: El Defensor del Pueblo de Morón durará en sus funciones el término de cinco (5) años y podrá ser reelecto una sola vez en forma consecutiva; debiendo presentar

Cde. Expte. N° 80479/18 H.C.D.

declaración jurada de ingresos y bienes al momento de su designación y 72 horas antes del cese, ambas deberán ser rubricadas por escribano público.

Condiciones.

Artículo 9°: Para ser designado Defensor del Pueblo se requiere:

a. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En los dos últimos supuestos se requiere el ejercicio legal de la ciudadanía, con un mínimo de cinco (5) años.
b. Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.
c. Tener una residencia mínima e inmediata en el Partido de Morón de cinco (5) años.
d. Tener domicilio en el Partido de Morón con una antigüedad mínima e inmediata de cinco (5) años,
e. Acreditar condiciones de idoneidad y conducta adecuadas para el ejercicio del cargo.
f. No podrá ser designado para ejercer el cargo de Defensor del Pueblo el concursado, el que se encuentre en estado de quiebra, quien esté inhibido, quien haya sido condenado por delito doloso o inhabilitado para ejercicio profesional en sede penal. En idéntico sentido, no podrá ser designado aquel profesional que hubiera recibido sanciones graves por parte del Colegio o Consejo profesional que corresponda a su actividad.
g. Tampoco podrá ser designado en este cargo quien hubiese sido exonerado o declarado cesante con causa en los cuadros de la administración pública nacional, provincial o municipal, del Poder Legislativo o Judicial.
h. No ser deudor de cuota alimentaria, establecida a favor de sus hijos, ya sea por convención particular, acuerdo judicial o sentencia.
i. Presentar su declaración jurada de ingresos y bienes al momento de la postulación como candidato.

Incompatibilidades.

Artículo 10°: La condición de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública o el ejercicio de la actividad comercial, laboral o profesional dentro y fuera del partido de Morón, excepto la docencia, siempre que el ejercicio de la misma no interfiera con el normal desempeño de sus funciones. Asimismo, también se le encuentra vedada la actividad y/o afiliación político partidaria, gremial y/o sindical. El cargo también es incompatible con la participación y/o vinculación directa o indirecta en cualquier empresa, sociedad o

Cde. Expte. N° 80479/18 H.C.D.

persona jurídica y/o física vinculada con la Municipalidad de Morón bajo cualquier carácter, modalidad, tipo o forma contractual.

Cese de Incompatibilidades,

Artículo 11°: En caso de que al momento de su designación el Defensor del Pueblo se encontrare comprendido en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo precedente, deberá cesar en la misma dentro de los diez (10) días siguientes a su elección. Caso contrario y vencido dicho período, la persistencia en alguna situación de incompatibilidad será considerada como renuncia al cargo para el que fue designado, produciéndose el cese en sus funciones de forma automática.

Incompatibilidades posteriores a la culminación del mandato.

Artículo 12°: Al momento de tomar posesión de su cargo, el Defensor del Pueblo y su Adjunto, asumen el compromiso público de no desempeñar cargos en la Administración Pública Municipal, sean electivos o por designación, durante los 3 (tres) años siguientes al cese de sus funciones.

CAPITULO III

LEGITIMACION, ACTIVIDAD, PRERROGATIVAS

Legitimación.

Artículo 13°: Podrá requerir la intervención del Defensor del Pueblo toda persona física o jurídica, asociaciones o entidades intermedias reconocidas por la Municipalidad de Morón, que invoquen un derecho o interés particular, colectivo o comunitario afectado o comprometido por actos, hechos u omisiones de los organismos enunciados en el artículo 1°. La legitimación para dirigirse al Defensor del Pueblo será interpretada con amplitud y flexibilidad. Queda expresamente prohibida la actividad de gestores e intermediarios.

Actividad, Prerrogativas.

Artículo 14°: La actividad del Defensor del Pueblo es continua y permanente y no será interrumpida durante los periodos de receso del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 15°: El Defensor del Pueblo desempeñará sus funciones con autonomía funcional. Sólo él determinará a qué casos dará curso. Su actuación no estará sujeta a formalidad alguna, procediendo de oficio o a requerimiento de parte.

Cde. Expte. N° 80479/18 H.C.D.

Artículo 16°: El Defensor del Pueblo carecerá de facultades para intervenir, debiendo excusarse de hacerlo, cuando:

a) El hecho sobre el cual se le requiere se encuentre tramitando en sede judicial.

b) Hubieren transcurrido más de dos (2) años contados a partir de la fecha en que el recurrente tomare conocimiento del hecho motivo de la queja.

CAPITULO IV

FUNCIONES, ATRIBUCIONES, DEBER DE COLABORACION

Artículo 17°: Son funciones del Defensor del Pueblo:

a) Atender los reclamos o denuncias a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza, formulados por los damnificados y/o denunciantes;

b) Velar por la correcta aplicación de la legislación vigente por parte de los funcionarios y agentes a que se refieren los artículos 1° y 2° y gestionar ante ellos la rápida solución de los casos que se presenten;

c) Elaborar un informe anual que contenga un resumen de todos los casos tratados durante el año calendario anterior y las recomendaciones a que los mismos hubieren dado lugar, la totalidad de las gestiones efectuadas por la defensoría y la rendición de cuentas correspondiente a las partidas presupuestarias asignadas para dicho período;

d) Solicitar informes referidos a las denuncias recibidas y formular recomendaciones o sugerencias que considere necesarias al respecto. Dichos informes, recomendaciones o sugerencias serán dirigidos directamente a las distintas dependencias de los organismos municipales mencionados en los artículos 1° y 2° de esta Ordenanza, quienes deberán responder por escrito en un plazo no mayor a los treinta (30) días, elevando a su superior jerárquico copia del escrito.

Las recomendaciones no tendrán fuerza vinculante; no obstante lo cual si no recibiere respuesta, lo pondrá en conocimiento de la máxima autoridad municipal del área correspondiente, sin perjuicio de poder incluirlas en el informe anual.

Artículo 18°: Para el cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo precedente, el Defensor del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones, las que no afectan de modo alguno las inmunidades y prerrogativas del Intendente y Secretarios del Departamento Ejecutivo:

a) Requerir de las dependencias municipales correspondientes las informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o su copia certificada;

b) Solicitar los informes y el envío de la documentación o su copia certificada a las entidades públicas o privadas, a fin de favorecer el curso de las investigaciones;

Cde. Expte. N° 80479/18 H.C.D.

c) Solicitar, para la investigación de uno o varios casos determinados, la colaboración de empleados y funcionarios del Departamento Ejecutivo y de los entes y organismos mencionados en los articulas 1° y 2°;
d) Delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Adjunto;
e) El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal para actuar en defensa de los derechos o intereses referidos en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

Artículo 19°: El Departamento Ejecutivo en su conjunto, incluyendo al personal en todas sus jerarquías y a las autoridades de los organismos mencionados en los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza, deberá facilitar la tarea del Defensor del Pueblo, su Adjunto o funcionarios expresamente delegados por el primero, disponiendo sus requerimientos en tiempo y forma.

CAPITULO V

ALCANCE DE LAS POTESTADES

Artículo 20°: El Defensor del Pueblo carecerá de competencia para modificar, revocar, sustituir o anular los actos administrativos emanados de los organismos mencionados en el artículo 1° de la presente Ordenanza, o para obligarlos a obrar en un sentido determinado en cuanto a las actividades específicas a cargo de ellos.
Sin embargo, si como consecuencia de sus investigaciones arribase a la conclusión de que el cumplimiento de determinada norma municipal provoca situaciones injustas, irregulares o inconvenientes, podrá sugerir al órgano competente la modificación respectiva.

CAPITULO VI

BASES Y EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 21°: El Defensor del Pueblo, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de su asunción, propondrá un Reglamento de Organización Interna y de Procedimiento para su aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante.

Forma de las Presentaciones.

Artículo 22°: Sin perjuicio de lo que fije el Reglamento Interno y de Procedimiento, toda denuncia, reclamo o petición dirigida al Defensor del Pueblo se presentará por escrito, con la firma del o de los presentantes, consignando nombre, domicilio o sede social y número de documento. Dicho escrito deberá contener una relación fundada de los hechos planteados, pudiéndose acompañar toda documentación que

el presentante estime pertinente. En el caso de ser oral, el funcionario que la reciba labrará un acta de la misma, la que deberá ser suscripta por el denunciante.
En todos los casos, el Defensor del Pueblo acusará recibo del reclamo o de la denuncia recibida. Si resolviera rechazarla, lo hará mediante Resolución fundada dirigida al presentante.

Efecto de las Presentaciones.

Artículo 23°: Si el acto, hecho u omisión denunciado se hallare pendiente de una Resolución judicial o administrativa, el Defensor del Pueblo suspenderá la tramitación hasta conocer los resultados de la vía instaurada.
Las presentaciones ante el Defensor del Pueblo no interrumpirán ni suspenderán el curso de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico para la interposición de recursos o reclamos administrativos o para deducir pretensiones en sede judicial.

Artículo 24°: Cuando el Defensor del Pueblo, con motivo de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta presumiblemente delictiva, lo pondrá de inmediato en conocimiento del Juez competente en los términos de la normativa Penal vigente, y de conformidad con los artículos 241°, 242° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, comunicándolo a su vez al Presidente del Honorable Concejo Deliberante y a la Dirección Oficina Anticorrupción.

Artículo 25°: El Defensor del Pueblo informará a la parte interesada sobre el resultado de los procedimientos a su cargo. Deberá efectuar similar comunicación al órgano a cuyo cargo se halla el control, la regulación o fiscalización del bien, obra, actividad o servicio prestado por personas privadas.

CAPITULO VII

DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO

Artículo 26°: El Honorable Concejo Deliberante podrá designar un Adjunto a propuesta del Defensor del Pueblo, que lo asistirá en las tareas que éste le delegue, pudiendo reemplazarlo provisoriamente en caso de enfermedad, ausencia o cese. La designación, se hará en Sesión Especial del Honorable Concejo Deliberante por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 27°: El Adjunto, en su calidad de auxiliar del Defensor del Pueblo, es directamente responsable de su gestión ante el mismo, en virtud del carácter unipersonal de la institución.

Cde. Expte. N° 80479/18 H.C.D.

Artículo 28°: Se requieren para ser Defensor del Pueblo Adjunto las mismas condiciones y le asisten las mismas incompatibilidades que al titular, permaneciendo en su cargo mientras dure el mandato de este último. Únicamente en caso de que el Defensor del Pueblo titular no fuera de profesión abogado, deberá serlo indefectiblemente su Adjunto.

Artículo 29°: El Adjunto cesará en sus funciones por las mismas causales establecidas en el artículo 11° para el titular. Asimismo, también podrá ser removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Honorable Concejo Deliberante a propuesta del Defensor del Pueblo titular, quien en tal supuesto, deberá fundamentar debidamente los motivos que dieron origen a su propuesta.

CAPITULO VIII

PRESUPUESTO. REMUNERACIONES

Artículo 30°: El Honorable Concejo Deliberante propondrá al Departamento Ejecutivo la asignación de las partidas presupuestarias pertinentes y la aprobación de una estructura administrativa adecuada a la misión y funciones de la Defensoría del Pueblo de Morón.

Artículo 31°: El Defensor del Pueblo titular percibirá idéntica remuneración a la de un concejal mientras que el Defensor del Pueblo Adjunto percibirá una remuneración equivalente al setenta y cinco (75 %) de lo percibido por el titular.

CAPITULO IX

CESE Y REMOCIÓN

Cese.

Artículo 32°: El Defensor del Pueblo cesará en sus funciones por las siguientes causas:

a. Renuncia.
b. Expiración del plazo de su mandato.
c. Muerte.
d. Remoción.

Artículo 33°: En el caso de los incisos a), b), c) del artículo anterior, a excepción del supuesto de incapacidad sobreviniente, la vacante en el cargo será declarada por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, a efectos de poner en marcha el procedimiento para su reemplazo.

Cde. Expte. N° 80479/18 H.C.D.

Remoción.

Artículo 34°: Para la remoción del Defensor del Pueblo, serán de aplicación las causales y el procedimiento establecidos en el Capítulo X — Titulo I de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 35°; Una vez producida la vacante en el cargo por cualquiera de las causales referidas en los artículos precedentes, el Honorable Concejo Deliberante procederá a designar un nuevo Defensor del Pueblo, siguiendo el procedimiento previsto en el Capítulo II de la presente Ordenanza.

CAPITULO X

INFORMES, PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES Y PLAZOS

Artículo 36°: El Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente al Honorable Concejo Deliberante de la gestión realizada mediante un informe presentado ante el Cuerpo antes del 31 de mayo de cada año, conforme lo expresado en el articulo 17° inciso c) de la presente Ordenanza. Un resumen del informe será expuesto oralmente por el Defensor del Pueblo ante el Concejo Deliberante en Sesión Especial.

Artículo 37°: Cuando la gravedad, urgencia o trascendencia pública de un hecho lo imponga, el Defensor del Pueblo podrá presentar un informe especial que dirigirá al Honorable Concejo Deliberante a través de la formación del expediente respectivo. Asimismo, también deberá hacerlo a requerimiento del Cuerpo.

Artículo 38°: El informe anual y en su caso los especiales, no requerirán aprobación del Honorable Concejo Deliberante y serán remitidos al Departamento Ejecutivo; que procederá a la publicación del Informe Anual dentro de los sesenta (60) días de recepcionado el mismo.

Artículo 39°: Las investigaciones que realice el Defensor del Pueblo, así como los trámites procedimentales originados en quejas, peticiones o decisiones de oficio, tendrán carácter público. Excepcionalmente podrá disponerse que las mismas se realicen bajo reserva o secreto, siempre que con ello se favorezca el esclarecimiento o la determinación de los hechos investigados.

Artículo 40°: Cualquier organismo municipal que reciba correspondencia dirigida al señor Defensor del Pueblo tendrá obligación de remitírsela en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de su recepción.

Cde. Expte. N° 80479/18 H.C.D.

Artículo 41°: Los plazos establecidos en la presente Ordenanza serán computados en la forma de días corridos.

Artículo 42°: Deróganse las Ordenanzas Nros. 5932/2004, 7841/2005 y 10198/2008.

Artículo 43°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRADA BAJO EL N° 19086/2018.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORÓN

DR. GONZALO RODOLFO ORTIZ MACHAIN
SECRETARIO
H.C.D. MORON

LIC. ANALIA VERONICA ZAPPULLA
PRESIDENTE
H.C.D. MORON